

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.757

Expediente : 76-001-33-33-016-2014-00375-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : Aurelio Salcedo Camacho y otros
Demandados : Departamento del Valle del Cauca.

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 154 a 159 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 145 de agosto 30 de 2016, notificada personalmente el 01 de septiembre de esa misma anualidad (Fol. 153 Vto.) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 145-151).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 145 de agosto 30 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>171</u> de <u>5 OCT 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. <i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.760

Expediente : 76-001-33-33-016-2015-00181-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : José Ricardo Castillo Arango
Demandados : Departamento del Valle del Cauca y otros

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 78 a 91 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 146 de agosto 30 de 2016, notificada personalmente el 01 de septiembre de esa misma anualidad (Fol. 77) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 63-74).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 146 de agosto 30 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ de _____ fecha <u>5 OCT 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. <i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintinueve (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.1080

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00305-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSE ARNULFO BARONA TASAMA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 24 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARIA JORDAN CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No.25.269.879 portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.794 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
171		ELECTRONICO	5 OCT 2016
de fecha			
se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Suñer</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintinueve (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.1079

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00308-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : STELLA MARINA MORENA VALENCIA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

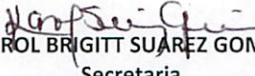
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 34 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada ESTEFHANY RODRIGUEZ CALLAZOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.616.230 portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.956 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	121	de fecha	5 OCT 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 759

Radicación	76001-33-33-016-2016-00242-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Breiner Estiven Cuenú Garcés y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 104 numeral 1, 155-156 numerales 6, 157, 161 numeral 1, 162, 163 inciso 2 y 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE**:

PRIMERO. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por el Señor Breiner Estiven Cuenú Garcés (lesionado), quien obra en nombre propio y en representación de la menor Brenda Liseth Cuenú Sinisterra (hija); Teodolina Garcés Caicedo (madre), quien obra en nombre propio y en representación de la menor Gina Faisury Cuenú Garcés (Hna.); Edwin David y César Cuenú Garcés (Hnos.) y Teodosia Caicedo Grueso (abuela materna del lesionado), a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –, por ocasión de las lesiones sufridas por el señor Breiner Estiven Cuenú Garcés, con ocasión del servicio militar obligatorio.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente i) a la entidad demandada a través de sus representante legal o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, ii) al Ministerio Público, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C. G. del P., evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las notificadas.

TERCERO. Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Remítase copia de la demanda, anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

QUINTO. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, conformidad al art. 172 del CPACA y el art. 199 ídem, modificado por el art. 612 del C.G.P., dentro del cual, deberán contestar la demanda, si ha bien lo tienen.

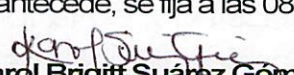
SEXTO. Conforme al art. 171 Núm. 4 del CPACA, se ORDENA a los demandantes depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/cte para gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

SÉPTIMO: Requiérase a la demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Núm. 8 del art. 180 del CPACA.

OCTAVO: Diego Fernando Medina Capote, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.611.812, portador de la tarjeta profesional No. 141.031 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el	ESTADO
ELECTRÓNICO No. <u>171</u> de	
fecha <u>- 5 OCT 2016</u> se notifica el	
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

Hdmes